



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 6 del orden del día	IOPC/APR15/6/2	
Original: INGLÉS	5 de marzo de 2015	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES19	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC64	
Séptimo Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/4	

ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

Nota del Director

Resumen:

Se propone una enmienda al artículo 24 del Estatuto del Personal con el fin de aumentar de 30 a 90 días el periodo de preaviso de dimisión que deben dar por escrito los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores.

Se proponen enmiendas a los artículos 3, 4, 5, 6 y 32 del Estatuto del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias.

También se han introducido enmiendas a las reglas I.4 b) y e), VIII.3 a) y VIII.4 del Reglamento del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias.

Se ha aumentado de seis meses a 12 meses el periodo de prueba y se ha modificado de conformidad el Principio de administración del personal N° 4.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992

- (a) examinar la propuesta de enmienda del Director al artículo 24 del Estatuto del Personal para aumentar de 30 a 90 días el periodo de preaviso de dimisión que deben dar por escrito los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores;
- (b) examinar la propuesta de enmienda del Director a los artículos 3, 4, 5, 6 y 32 del Estatuto del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias;
- (c) tomar nota de que se han introducido enmiendas a las reglas I.4 b) y e), VIII.3 a) y VIII.4 del Reglamento del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias; y
- (d) tomar nota de que el Director ha aumentado de seis meses a 12 meses el periodo de prueba y de que se ha modificado de conformidad el Principio de administración del personal N° 4.

1 Introducción

Los artículos del Estatuto del Personal son adoptados por la Asamblea del Fondo de 1992. El Director informa a la Asamblea de los cambios introducidos en el Reglamento del Personal. En este documento el Director propone las enmiendas al Estatuto descritas en las secciones 2 y 3. Además, en las secciones 4 y 5 informa de las enmiendas introducidas respectivamente en el Reglamento del Personal y en el Principio de administración del personal.

2 Enmienda al artículo 24 del Estatuto del Personal

2.1 El actual artículo 24 del Estatuto del Personal dice lo siguiente:

"A menos que se especifique otra cosa en la carta de nombramiento, los funcionarios de la Secretaría que dimitan darán un preaviso por escrito de treinta días. El Director podrá, no obstante, aceptar las dimisiones con un preaviso más corto."

2.2 Con el fin de mantener la continuidad y teniendo en cuenta que en la práctica el procedimiento de contratación básico consume mucho tiempo, en particular tratándose de los puestos de especialistas, a juicio del Director conviene aumentar de 30 a 90 días el periodo de preaviso de dimisión que deben dar por escrito los funcionarios del personal del Cuadro orgánico y categorías superiores. Esta medida se aplicará a todos los futuros nombramientos y a todos los funcionarios actuales del Cuadro Orgánico y categorías superiores cuando renueven sus contratos. El periodo de preaviso aplicable al personal del Cuadro de servicios generales seguirá siendo de 30 días.

2.3 Por las razones citadas, el Director propone la revisión del texto del artículo 24 del Estatuto del Personal que figura en el Anexo I.

3 Enmiendas a los artículos 3, 4, 5, 6 y 32 del Estatuto del Personal

A raíz de la disolución del Fondo de 1971 el 31 de diciembre de 2014, el Director propone eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los artículos 3, 4, 5, 6 y 32 en los casos en que ya no sean necesarias, en la forma en que se muestra en el Anexo II.

4 Enmiendas a las reglas I.4 b) y e), VIII.3 a) y VIII.4 del Reglamento del Personal

A raíz de la disolución del Fondo de 1971 el 31 de diciembre de 2014, el Director ha eliminado las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no son necesarias. Las reglas I.4 b) y e), VIII.3 a) y VIII.4 se han enmendado en la forma en que se muestra en el Anexo III.

5 Periodo de prueba

5.1 De conformidad con el artículo 11 del Estatuto del Personal, cada funcionario de la Secretaría recibirá una carta de nombramiento en que se especificarán las disposiciones del nombramiento. En la carta se establece el periodo de prueba, que hasta ahora ha sido de seis meses. El objeto del periodo de prueba consiste en disponer de un lapso en el cual un miembro del personal pueda demostrar a través de su rendimiento que reúne las condiciones para el puesto asignado y que existe la debida correspondencia entre la persona y el cargo.

5.2 El Director ha aumentado a 12 meses el periodo de prueba y se ha modificado de conformidad el Principio de administración del personal N° 4, que trata del periodo de prueba.

5.3 El aumento del periodo a 12 meses está en consonancia con la modificación similar adoptada por la Organización Marítima Internacional.

6 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que:

- (a) examine la propuesta de enmienda del Director al artículo 24 del Estatuto del Personal para aumentar de 30 a 90 días el periodo de preaviso de dimisión que deben dar por escrito los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores;

- (b) examine la propuesta de enmienda del Director a los artículos 3, 4, 5, 6 y 32 del Estatuto del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias;
- (c) tome nota de que se han introducido enmiendas a las reglas I.4 b) y e), VIII.3 a) y VIII.4 del Reglamento del Personal con el fin de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en los casos en que ya no sean necesarias; y
- (d) tome nota de que el Director ha aumentado de seis meses a 12 meses el periodo de prueba y de que se ha modificado de conformidad el Principio de administración del personal N° 4.

* * *

ANEXO I

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

A menos que se especifique otra cosa en la carta de nombramiento, los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores que dimitan darán un preaviso por escrito de noventa días, y los funcionarios del Cuadro de servicios generales darán un preaviso por escrito de treinta días. El Director podrá, no obstante, aceptar las dimisiones con un preaviso más corto.

* * *

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Artículo 3

El Director y otros miembros de la Secretaría son funcionarios internacionales. Sus responsabilidades no son de carácter nacional, sino exclusivamente internacional. Al aceptar su nombramiento, se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses del Fondo de 1992, ~~y del Fondo Complementario y del Fondo de 1971~~ (en adelante denominados "los Fondos"), con excepción de lo dispuesto en el artículo 4. En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad externa a los Fondos, a excepción de lo dispuesto en el artículo 4. Todos los miembros de la Secretaría estarán sujetos a la autoridad del Director y serán responsables ante él en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4

El Director y demás funcionarios de la Secretaría asumirán también las funciones de Director y de Secretaría del Fondo Complementario ~~y del Fondo de 1971~~ y cumplirán sus deberes de conformidad con el Protocolo relativo al Fondo Complementario ~~y el Convenio del Fondo de 1971~~.

Artículo 5

Todo funcionario de la Secretaría, en el momento de tomar posesión de su cargo, prestará el siguiente juramento o hará la siguiente declaración y procederá a firmarlos:

"Juro solemnemente (o me comprometo, declaro, prometo solemnemente) desempeñar con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me sean encomendadas en calidad de funcionario internacional del Fondo de 1992, cumplir dichas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses del Fondo de 1992, ~~y del Fondo Complementario y del Fondo de 1971~~, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o de otra autoridad externa al Fondo de 1992, ~~y al Fondo Complementario y al Fondo de 1971~~, en lo que concierne al cumplimiento de mis deberes."

Artículo 6

Todos los privilegios e inmunidades otorgados al Fondo de 1992, ~~y al Fondo Complementario o al Fondo de 1971~~ se confieren en interés de los respectivos Fondos. Ninguno de estos privilegios e inmunidades excusarán a los funcionarios de la Secretaría del cumplimiento de sus obligaciones privadas o de la observancia de leyes y reglamentos que por lo demás les sean aplicables. Todo incidente que dé lugar a controversia sobre la aplicabilidad de cualquier privilegio o inmunidad será notificado inmediatamente por el funcionario de la Secretaría interesado a la atención del Director, a quien corresponde exclusivamente decidir si procede renunciar a dicho privilegio o inmunidad. En el caso del Director, la Asamblea decidirá si hay lugar de desistir de los privilegios e inmunidades.

Artículo 32

~~Los miembros del personal que al 15 de mayo de 1998 estaban empleados por el Fondo de 1971 y que fueron transferidos a la Secretaría del Fondo de 1992 recibirán un trato no menos favorable, en cuanto a las disposiciones y condiciones de servicio, como resultado del cambio de personalidad jurídica de su empleador.~~

* * *

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL¹

REGLA I.4

Actividades e intereses ajenos a la Organización

- b) Ningún funcionario podrá estar asociado activamente a la dirección de una empresa comercial, ni tener intereses financieros en ella, si por su posición oficial en el Fondo de 1992, y en el Fondo Complementario ~~o en el Fondo de 1971~~ pudiera beneficiarse de dicha asociación o intereses financieros.
- e) Salvo en el ejercicio normal de sus funciones oficiales o con el consentimiento previo del Director, los funcionarios no podrán realizar ninguno de los actos indicados a continuación, si con ello inciden en el objeto, las actividades o los intereses del Fondo de 1992, y del Fondo Complementario ~~o del Fondo de 1971~~:

REGLA VIII.3

Indemnización por fallecimiento, lesión u otra incapacidad imputables al servicio

- a) Los funcionarios tendrán derecho a indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputables al desempeño de funciones críticas en nombre del Fondo de 1992, y del Fondo Complementario ~~o el Fondo de 1971~~, conforme a las condiciones que disponga el Director.

REGLA VIII.4

Indemnización por pérdida o deterioro de efectos personales

Los funcionarios tendrán derecho, a discreción del Director, a una indemnización razonable en caso de pérdida o deterioro de sus efectos personales, si se establece que dicha pérdida o deterioro son directamente imputables al desempeño de funciones oficiales en nombre del Fondo de 1992, y del Fondo Complementario ~~o el Fondo de 1971~~.

¹ Dado que no existe una versión oficial en español del Reglamento del Personal, el texto que figura en el presente anexo se ha traducido al español a título informativo solamente.